

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1701961

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) MARIA DEL ROSARIO BETANCOURT BEDOYA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30272976 y la tarjeta de abogado (a) No. 43986

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 27 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LF

LFMC.

Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADO	LINA MAGNOLIA MAYA LÓPEZ
CAUSANTE	FABIO MAYA LÓPEZ O FRANCISCO FABIO MAYA LÓPEZ
RADICADO	170014003001 2022 00686 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESSTADA** del causante **FABIO MAYA LÓPEZ O FRANCISCO FABIO MAYA LÓPEZ** actuando como interesada la señora **LINA MAGNOLIA MAYA LÓPEZ**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Al tenor de lo contemplado en el artículo 82 numeral 5 presentará con claridad los hechos de la demanda; indicando el parentesco que presenta la señora LINA MAGNOLIA MAYA LÓPEZ con el causante, allegando la prueba correspondiente.

En caso de ser hermana del mismo, expondrá con claridad conforme el artículo 1045 y siguientes del Código Civil, los motivos por los cuáles expone que la interesada "*entra a reclamar en calidad de heredera por representación de su legítima madre VIRGELINA MAYA DE LÓPEZ*"; o de ser el caso, expondrá con claridad y de manera cronológica las razones por las cuáles actúa como heredera por representación.

2. Allegará el registro civil de nacimiento del señor **FABIO MAYA LÓPEZ O FRANCISCO FABIO MAYA LÓPEZ**, a fin de demostrar el parentesco con algunas de las personas interesadas en la sucesión.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 488 del Código General del Proceso, indicará con claridad en los fundamentos fácticos de la demanda el nombre del causante, pues se señala de manera indistinta a varias personas.

4. Aportará copia del folio en documento competente o certificado original del acta de nacimiento de JOSE MANUEL, LINA MAGNOLIA O MAGNOLIA, AMPARO, MARIA ESNELDA, MARIA DEL SOCORRO, GABRIELA, AURA DOLY, JOSE RUBELIO, JOSE GERARDO, MARIA REINELDA Y CONSUELO MAYA LOPEZ, que deberán contener los sellos a color, donde se acredite que no es copia de copia, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1260 de 1970; y deberán presentarse de forma completa y legible.

5. Allegará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición inferior a 30 días.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia; teniendo en cuenta las múltiples anotaciones relacionadas en el certificado de tradición alusivas a gravamen por valorización.

7. Manifestará al Despacho las razones por las cuáles pretende se adjudique la posesión por un trámite de sucesión; cuando cuenta con otros procesos judiciales para obtener esa pretensión; igualmente no sería posible adelantar el trámite para la adjudicación de tal posesión si como se afirma se ejerce sobre parte de un bien propiedad de entidad pública.

8. Anexará a la demanda el avalúo de los bienes relictos, según lo dispuesto en el artículo 444 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente, aportará documento idóneo expedido por la entidad municipal competente respecto al avalúo de los bienes que hacen parte del activo de la sucesión, con una expedición inferior a 30 días.

9. Conforme las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6, la demanda debe indicar el canal digital donde deban ser notificadas las partes, sin distinción si se trata de persona natural o jurídica como lo indica la apoderada en el escrito de demanda. Así entonces, dará cabal cumplimiento a la disposición normativa aludida e indicará el canal digital de todos los herederos conocidos.

10. Así entonces, al tenor de lo estipulado en el numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso, también indicará al Despacho la dirección física y electrónica de todos los herederos conocidos, pues no se enuncia esa información de forma completa.

11. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer los datos de contacto de la señora MARÍA REINELDA MAYA LÓPEZ, conforme a las disposiciones del artículo 82 en concordancia con el artículo 489 del Código General del Proceso, deberá indicar la forma en que serán notificadas las mencionadas personas.

Igualmente, informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener los datos de notificación de la señora MARÍA REINELDA, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

12. Al tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditará el envío y recibido a todos los herederos conocidos de la demanda, anexos y la subsanación.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No.184 fijado el 28 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9728a384142988b808ee1cf2119c4cf3628c68d232f9d8d9a7adb0a511ac7ce2**

Documento generado en 27/10/2022 05:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>